



Resolución No. CSJCOR24-531

Montería, 16 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00283-00

Solicitante: Sra. Diana Patricia Mercado Pico

Despacho: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Villadiego Polo

Clase de proceso: Aprehensión de garantía mobiliaria

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2023-01284-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 16 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 17 de junio de 2024, remitida a esta corporación el 03 de julio de 2024 con el siguiente mensaje:

“A TRAVÉS DEL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR PETICIÓN ALLEGADA A ESTA DEPENDENCIA, EN LA QUE LA SOLICITANTE ADEMÁS DE PEDIR QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR, REALIZA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL, PARA CUYO TRAMITE, ESTA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NO TIENE COMPETENCIA.

HA DE ACLARARSE AL HONORABLE CONSEJO, QUE A LA PETICIÓN ARRIBA RELACIONADA, SE LE IMPARTIÓ TRAMITE DE QUEJA DISCIPLINARIA (RAD. 2024-00590).”

Y repartido al despacho del magistrado ponente el 04 de julio de 2024, la señora Diana Patricia Mercado Pico, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 4° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de aprehensión de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Diana Patricia Mercado Pico, radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2023-01284-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«7. El día 07 de mayo de 2024, RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apodera judicial solicita al JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA:

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestarle de la manera más respetuosa lo siguiente:

- 1. Señor juez solicito respetuosamente a su despacho se remitan los oficios ordenados mediante auto del 23 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del proceso en referencia, dirigido al parqueadero LA PRINCIPAL, toda vez que el vehículo fue inmovilizado y en el correo remitido, solo se encuentra el oficio dirigido a la SJIN, y el oficio parqueadero se requiere para adelantar el trámite pertinente y entrega al titular.*

8. El JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2024, resuelve NEGAR el oficiar al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – SIA, argumentando:

“que no reposa en el correo electrónico ni en TYBA constancia de la aprehensión del vehículo, así como tampoco comunicación dejando a disposición de esta Judicatura dicho vehículo. En consideración a lo anterior, se procederá requerir a la parte demandante-ejecutante a fin que allegue al Juzgado las constancias respectivas que sustenten su solicitud”

Causándome un gran perjuicio económico, por la NEGACION de la solicitud elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ahora bien, el despacho tiene que tener en cuenta que dicho proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO, y es SU DEBER expedir los Oficios Correspondiente a la Orden de Levantamiento de Medidas Cautelares y Orden de entrega del Vehículo a la parte ejecutada.

9. Contestando el requerimiento realizado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el día 29/05/2024 a las 4:45 PM, la financiera eleva una nueva solicitud al JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, manifestando:

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted señor Juez con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Conforme dependencia realizada, donde su honorable despacho niega la solicitud de levantamiento, y requiere para que se allegue acta de inmovilización, me permito informar lo siguiente:
2. Manifiesto su señoría que desconozco el motivo por el cual la Autoridad Competente o el parqueadero no han legalizado la captura ante su despacho, por esta razón arrimo, para su conocimiento, los documentos con que se cuentan en el momento, (inventario de inmovilización), como base de la inmovilización del rodante de placas FUS369, aclarando que no se cuenta con ningún otro documento adicional al remitido por nuestra parte, documento que fue enviado por el aquí ejecutado al momento de la captura.
3. Aunado a lo anterior, le informo a su honorable despacho que conforme la ley especial 1676 DE 2013 Art. 61, que trata del PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, el rodante no debe ser puesto a disposición del juzgado, si no ante el acreedor garantizado, en este caso RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por medio de su apoderado o la persona que se autorice para la entrega, a través de los parqueaderos autorizados para tal fin.
4. Como el señor Juez indica que no levantará la medida hasta que se cumpla el previo requerimiento, es decir hasta tanto no se allegue el informe completo de la captura del vehículo, solicito respetuosamente lo siguiente:
5. Si a bien lo considera el señor Juez, tenga en cuenta el presente documento a fin de informar la captura del vehículo, lo anterior con el fin de proceder con el trámite de levantamiento de la medida, lo cual es imprescindible, toda vez que el rodante se encuentra actualmente en el parqueadero, generando gastos adicionales y el deterioro del automotor, sin la posibilidad de ser movilizado, debido a la orden de aprehensión que aun pesa sobre el rodante, pese a haberse cumplido el objeto de la SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.

10. Se le hace saber el despacho judicial con el mayor de los respetos que con la demora de sus pronunciamiento y la abnegación de la entrega de unos oficios ordenándole al Parqueadero la principal SAS, la entrega del Vehículo de placas FUS 369 a mi persona, me ha venido ocasionando perjuicios económicos, teniendo en cuenta que ese carro es mi medio de transporte hasta mi lugar de trabajo que es en la alcaldía de lórica – Córdoba, de igual manera se ocasiona un deterioro del carro estando en el parqueadero.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-281 del 05 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 08 de julio de 2024, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En ese orden de ideas, como a bien se puede constatar en el expediente, la peticionaria se refiere al trámite de una SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE 2 GARANTÍA MOBILIARIA promovida por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DIANA PATRICIA MERCADO PICO que surtió su trámite ante esta Unidad Judicial, el cual terminó por decisión adiada veintidós (22) de abril de 2024 en la que se dispuso “DECLARESE la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) sobre el vehículo identificado con la placa FUS369, instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; NIT N°900.977.629- 1 en contra de DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C.N°30670228, por pago parcial de la obligación...»

En lo que corresponde a la solicitud de expedición de los oficios que van dirigidos al parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.” para la entrega del vehículo de placas FUS369 a la propietaria, hoy, requirente DIANA PATRICIA MERCADO PICO, esta Judicatura en data dos (2) de julio de 2024 en el trámite judicial que nos convoca (Rad. 23001400300420230128400) se dispuso oficiar “al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Kra 6 No. 52 A – 104 al lado del ICA Barrio La Castellana de la ciudad de Montería - Córdoba, para que haga entrega a DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C. N° 30670228 del vehículo de PLACA: FUS369 – MARCA: RENAULT – LINEA: CAPTUR, MODELO: 2021, que se encuentra inmovilizado; dejando las respectivas constancias en un acta de entrega de vehículo.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito presentado por la señora Diana Patricia Mercado Pico, se deduce que su principal inconformidad radica en la negación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería para expedir los Oficios Correspondiente a la orden de levantamiento de medidas cautelares y orden de entrega de vehículo a la parte ejecutada.

Al respecto, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, con providencia del 22 de abril de 2024 declaró terminado el trámite de aprehensión y entrega de bien dado en garantía. Con relación a la expedición de los oficios que comunican la orden impartida, indica que el 02 de julio de 2024 dispuso lo siguiente:

“OFICIESE al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Kra 6 No. 52 A – 104 al lado del ICA Barrio La Castellana de la ciudad de Montería - Córdoba, para que haga entrega a DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C. N° 30670228 del vehículo de PLACA: FUS369 – MARCA: RENAULT – LINEA: CAPTUR, MODELO: 2021, que se encuentra inmovilizado; dejando las respectivas constancias en un acta de entrega de vehículo.”

Del enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, se verificó la expedición de los oficios que comunican la decisión contenida en la providencia del 02 de julio de 2024, como se muestra a continuación:



SECRETARÍA - DESPACHO JUDICIAL
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E-mail: j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 03 de julio de 2024

Oficio N° 2710

Señores:
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S
KRA 6 No. 52 A – 104 AL LADO DEL ICA BARRIO LA CASTELLANA
MONTERÍA - CÓRDOBA
E.S.D.

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCION)
RADICADO N°:	23-001-40-03-004-2023-01284-00
DEMANDANTE: EJECUTANTE:	- RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO; NIT N° 900.977.629-1
DEMANDADA - EJECUTADA:	DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C. N° 30670228

Cordial saludo a Usted por medio del presente me permito comunicarle que, en auto adiado del 02 de julio de 2024, se resolvió: "...UNICO: OFICIESE al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Kra 6 No. 52 A – 104 al lado del ICA Barrio La Castellana de la ciudad de Montería - Córdoba, para que haga entrega a DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C. N° 30670228 del vehículo de PLACA: FUS369 – MARCA: RENAULT – LINEA: CAPTUR, MODELO: 2021, que se encuentra inmovilizado; dejando las respectivas constancias en un acta de entrega de vehículo..."

Así las cosas, le solicito proceda de conformidad con la orden aquí impartida y sírvase hacer entrega a DIANA PATRICIA MERCADO PICO, C.C. N° 30670228 del vehículo automotor identificado con la PLACA: FUS369 – MARCA: RENAULT – LINEA: CAPTUR, MODELO: 2021, cumplido con lo anterior envíenos la respuesta por medio del correo electrónico j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando el número de oficio, clase de proceso, radicado de 23 dígitos, demandante y demandado. Datos señalados en las líneas iniciales de este escrito.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 02 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Sumado a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concededor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, este debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Posteriormente, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 09 de marzo de 2023, acordó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023.

Luego, con el Acuerdo CSJCOA23-68 del 02 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de equiparar las cargas de procesos hasta el 13 de septiembre de 2023, decidió abrir el reparto de procesos ordinarios, para el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, a partir del 4 de agosto de 2023 y mantener vigente la medida estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023 para los juzgados 1° y 3° Civil Municipal de Montería, hasta el 13 de septiembre de 2023, sin lugar a compensación.

Como consecuencia de lo señalado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, recibió la totalidad del reparto asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Montería en el lapso comprendido entre el 13 de marzo de 2023 y el 4 de agosto de 2023. Y desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023, con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Finalmente, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que se ordena el archivo del trámite dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de

Resolución No. CSJCOR24-531
Montería, 16 de julio de 2024
Hoja No. 6

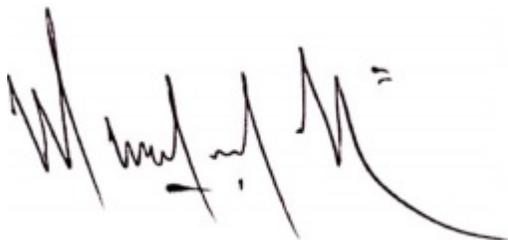
aprehensión de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Diana Patricia Mercado Pico, radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2023-01284-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00283-00, presentada por la señora Diana Patricia Mercado Pico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Diana Patricia Mercado Pico, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl